

ta y abarcaba mucho más de los terrenos necesarios para la explotación de la Hostería.

Este Despacho, previo acuerdo con las autoridades eclesiásticas dispuso la elaboración de un nuevo plano de mensura y subdivisión del inmueble, el que fue puesto en conocimiento del Obispado de Catamarca, juntamente con el presente proyecto de Ley, prescindiendo a los mismos su conformidad, por comunicación de fecha 10 del corriente.

La sanción del proyecto de Ley adjunto es indispensable para regularizar la situación dominial del predio para su posterior transferencia al sector privado.

Con tal motivo,, saludo a V.E. con distinguida consideración.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
18 de Setiembre de 1978.

V I S T O .

Las facultades conferidas por el artículo 1º Punto 1.4. de la Instrucción Militar 1/77 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 3259 de fecha 2 de septiembre de 1977 por el siguiente:

“ARTICULO 1º. — Acéptase la donación sin cargo efectuada por el Obispado de Catamarca, a favor del Estado Provincial, de una fracción de terreno de su propiedad, y donde se encuentra edificada la Hostería Provincial de El Rodeo, Dpto. Ambato, cuyos datos catastrales y medidas según mensura aprobada por la Dirección Provincial de Catastro por resolución Nº 422 de fecha 21 de Agosto de 1978, son los siguientes:

Padrón: Nº 7.465
Superficie: 46.816,41 m2
Propietario: Obispado de Catamarca
Ubicación: Distrito El Rodeo - Dpto. Ambato

LEY N° 3364

SUSTITUYENSE ARTICULOS 1º y 2º DE LA LEY N° 3259

San Fernando del Valle de Catamarca,
18 de Setiembre de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme al V.E. con el objeto de remitirle a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley modificatorio de la Ley 3259.

Dicha norma legal que aceptaba la donación dispuesta por el Obispado de Catamarca, del inmueble que ocupa la Hostería Provincial de El Rodeo, Dpto. Ambato, fue observada por el mismo Obispado, a raíz de que la superficie que se consignaba no era la correc-

Líderos: Norte: Loteo Berrondo
Sud: Lote "Los Molles" propiedad del
Obispado de Catamarca
Este: Ruta Provincial N° 4
Oeste: Mayor propiedad del Obispado
de Catamarca (Padrón 6617)".

Artículo 2º. — Sustituyese el artículo 2º de la Ley 3259, por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Por Escribanía General de Gobierno deberá extenderse la Escritura Traslativa de Dominio conforme al plano de mensura y subdivisión aprobado por resolución N° 422 su fecha 21 de Agosto de 1978 de la Dirección Provincial de Catastro y que corre en Expte. C- 1125/78, debiéndose hacer constar en la misma la concesión de una servidumbre de peso por el costado Norte de la fracción donada".

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
